

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01
Ref.: SEIPS/061-DVA-2017

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta y un minutos del veinte de abril de dos mil veintidós.

I. ANTECEDENTES

La Dirección Ejecutiva de esta Dirección, a través de la resolución emitida a las quince horas treinta y siete minutos del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, requirió a la [REDACTED], en su calidad de titular del establecimiento [REDACTED] realizar la destrucción de los productos que se encontraban sellados y bajo su resguardo a causa de inspección de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y que posterior a la destrucción remitiera el acta correspondiente a la Unidad de Litigios Regulatorios de esta Dirección.

En atención a lo anterior y con fundamento en uno de los principios que rigen la actividad de la Administración Pública, previsto en el artículo 3 número 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos —LPA— relativo a la celeridad e impulso de oficio de los procedimientos que establece que los mismos deben ser *«ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita»*, esta Unidad como asesora técnica de la Dirección Ejecutiva de esta Dirección procederá a resolver lo que corresponde en este procedimiento en los siguientes términos:

II. TÉNGASE POR RECIBIDO:

1. Correo electrónico enviado el día quince de febrero del presente año, mediante el cual se presentó escrito firmado por la licenciada [REDACTED], en su calidad de regente del mencionado establecimiento y por la señora [REDACTED], a través del cual solicitaron el retiro de los productos sellados.

2. Correo electrónico enviado el día dieciocho de febrero del corriente año, mediante el cual se presentó escrito firmado por [REDACTED], en el cual remitió un procedimiento específico para la destrucción de los productos sellados en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

3. Memorándum con referencia UIFBP-187-2022, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de esta Dirección, a través del cual emitió opinión técnica favorable sobre el procedimiento específico para la destrucción de los productos sellados en [REDACTED], remitido por la regente del aludido establecimiento en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

4. Memorándum con referencia UIFBP-290-2022, procedente de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, de fecha siete de abril del año en curso, a través del cual informó de la inspección realizada en fecha uno de abril de este año, en [REDACTED], inscrito al número [REDACTED] propiedad de la señora [REDACTED].

Del resultado de la aludida inspección se levantó informe de fecha cuatro de abril y acta de inspección de las trece horas y cuarenta minutos del uno de abril, ambos del dos mil veintidós, a través de los cuáles se hizo constar el retiro de los sellos impuestos en inspección de fecha diecisiete de mayo, encontrándose estos íntegros y sin anomalías, así como, la destrucción de estos bajo el procedimiento de destrucción aprobado mediante memorándum UIFBP-187-2022.

III. CONSIDERACIONES:

Visto lo anterior, se ha comprobado la destrucción de los productos resguardados en las instalaciones de la [REDACTED], sellados en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, cumpliéndose así con lo requerido por la Dirección Ejecutiva en auto de las quince horas treinta y siete minutos del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en razón de lo anterior, el riesgo potencial a la salud existente en las instalaciones del establecimiento relacionado ha desaparecido, por lo que, habiéndose verificado el encausamiento de la conducta de la señora -- [REDACTED] a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente y no existiendo nada más que diligenciar en la presente causa, se procederá a su archivo.

IV. RESOLUCIÓN:

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 6, 11, 29, 70 y siguientes de la Ley de Medicamentos; 3 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) **Téngase** por cumplido el requerimiento realizado por Dirección Ejecutiva, mediante auto de las quince horas treinta y siete minutos del diecisiete de enero de dos mil veintiuno;
- b) **Archívese** el presente expediente administrativo;
- c) **Notifíquese.-**

~~~~~  
 ~~~~~ILEGIBLE~~~~~PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS  
 REGULATORIOS QUE LO
 SUSCRIBE~~~~~
 ~~~~~RUBRICADAS~~~~~